



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
N° 493- 2023 -GM-MDE/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Echarati, 03 de octubre de 2023.

**VISTOS:**

El Informe N°025-2023-GCMC-RP-GDSyPOA de fecha 14 de agosto de 2023, Informe N°01326-2023-LDRC-GDSyPOA-MDE/LC de fecha 15 de agosto del 2023, Informe N°2269-2023-UAYa-OVS-MDE/LC de fecha 05 de septiembre de 2023, Informe N°03033 – 2023 – DOAF - MDE/LC de fecha 07 de septiembre de 2023, Informe N°1102 – 2023 – OAJ-MDE/LC de fecha 19 de septiembre de 2023, respecto a la solicitud de la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 035-2023-OEC-MDE/LC-1, para la contratación de suplementos vitamínicos para niños para el proyecto "Mejoramiento de Capacidades para la Reducción de la Desnutrición Crónica y Anemia Infantil para Niños Menores De 5 Años y Madres Gestantes Zonales Palma Real y Echarati, Distrito de Echarati - La Convención-Cusco", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, la normativa de Contratación Pública, exige que las Entidades, a efectos de adquirir bienes, contratar servicios o ejecutar obras, deban tramitar un proceso de contratación, el cual consta de las etapas de actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución contractual. Siendo la cancelación un instrumento que resulta de aplicación en la segunda fase de la contratación, esto es durante el procedimiento de selección, en cualquiera de sus etapas desde la convocatoria hasta antes del otorgamiento de la buena pro; es así que, la cancelación es una herramienta de carácter excepcional que, por su propia naturaleza, interrumpe la continuación de un procedimiento de selección, razón por la que se exige una debida motivación, conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso, en relación a la cancelación a dispuesto lo siguiente: "Artículo 30°. - Cancelación 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas".

Que, del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; **(ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato;** o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

*¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!*

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, en el artículo 67.2 del Reglamento señala que: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, en el Art 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento";

Que, mediante el Informe N°025-2023-GCMC-RP-GDSyPOA de fecha 14 de agosto de 2023, la Residente de Proyecto Lic. Gina Mendoza Cáceres solicita la cancelación del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 035-2023-OEC-MDE/LC-1, para la contratación de suplementos vitamínicos para niños correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de Capacidades para la Reducción de la Desnutrición Crónica y Anemia Infantil para Niños Menores De 5 Años y Madres Gestantes Zonales Palma Real y Echarati, Distrito de Echarati - La Convención-Cusco", sustentando lo citado textualmente a continuación: (...) **PRIMERO. - Indicar que en el ítem 1 chocolate fortificado con hierro hemínico, donde solicita para 987 beneficiarios, se evidencia que supera el número de beneficiarios que se tiene en el expediente técnico que son de 617 beneficiarios. SEGUNDO. - Del mismo modo en el ítem 2 galletas fortificadas en número de 18,600 unidades lo que supera el número de beneficiarios, además manifestar que las galletas contienen mayor cantidad de carbohidratos y con una cantidad mínima de hierro de 2.09 mg y sometidos a cocción se volatiliza el Hierro que contiene en menor proporción, también indicar que las galletas no contribuyen a la disminución de la anemia de los niños beneficiarios del proyecto.** Por esta causal invocada, el proceso de selección debe cancelarse. Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la ley de contrataciones N° 30225, la entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, (...), **cuando desaparezca la necesidad**, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido con el reglamento. Por lo que solicita **LA CANCELACIÓN** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 035-2023-OEC-MDE/LC-1 vía acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°01326-2023-LDRC-GDSyPOA-MDE/LC de fecha 15 de agosto del 2023, el Mag. Lenin Dante Ramírez Calero en calidad de Gerente de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazónicos, solicita la CANCELACION del procedimiento de Adjudicación Simplificada N°035 - 2023-OEC-MDE/LC-1, para la contratación de suplementos vitamínicos para niños para el proyecto "Mejoramiento de Capacidades para la Reducción de la Desnutrición Crónica y Anemia Infantil para Niños Menores De 5 Años y Madres Gestantes Zonales Palma Real y Echarati, Distrito de Echarati - La Convención-Cusco".

Que, mediante Informe N°2269-2023-UAYA-OVS-MDE/LC de fecha 05 de septiembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye por la procedencia de la solicitud de la **CANCELACION** del procedimiento de Adjudicación Simplificada N°035-2023-OEC-MDE/LC-1, conforme lo establecido por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante el Informe N°03033 - 2023 - DOAF - MDE/LC de fecha 07 de septiembre de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, informa de la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°035-2023-OEC-MDE/LC-1, para la contratación de suplementos vitamínicos para niños para el proyecto "Mejoramiento de Capacidades para la Reducción de la Desnutrición Crónica

*¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!*

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

y Anemia Infantil para Niños Menores De 5 Años y Madres Gestantes Zonales Palma Real y Echarati, Distrito de Echarati - La Convención-Cusco;

Que, mediante Informe N°1102 – 2023 – OAJ-MDE/LC de fecha 19 de septiembre de 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa a la revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, opina lo citado textualmente a continuación, “ (...) Por las consideraciones expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA por Aprobar la Cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°035-2023-OEC-MDE/LC-1, para la contratación de suplementos vitamínicos para niños para el proyecto “Mejoramiento de Capacidades para la Reducción de la Desnutrición Crónica y Anemia Infantil para Niños Menores De 5 Años y Madres Gestantes Zonales Palma Real y Echarati, Distrito de Echarati - La Convención-Cusco, por haber desaparecido la necesidad de contratar”.

Que, conforme se ha detallado, para cancelar un procedimiento de selección se requiere una debida motivación, para lo cual el Área Usuaría, la Unidad de Logística (Área Especializada de Contrataciones de la Entidad) y la Dirección de Asesoría Jurídica (Órgano de Asesoramiento de la Entidad) sustentan la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 035-2023-OEC-MDE/LC-1, para la contratación de suplementos vitamínicos para niños para el proyecto “Mejoramiento de Capacidades para la Reducción de la Desnutrición Crónica y Anemia Infantil para Niños Menores De 5 Años y Madres Gestantes Zonales Palma Real y Echarati, Distrito de Echarati - La Convención-Cusco, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, lo cual se encuentra enmarcado en la normativa de contrataciones aplicable al citado procedimiento de selección;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°246-2023-A-MDE/LC, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal; y Estando al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en virtud de los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Entidad, y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la CANCELACIÓN** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 035 - 2023-OEC-MDE/LC-1, para la contratación de suplementos vitamínicos para niños para el proyecto “Mejoramiento de Capacidades para la Reducción de la Desnutrición Crónica y Anemia Infantil para Niños Menores De 5 Años y Madres Gestantes Zonales Palma Real y Echarati, Distrito de Echarati - La Convención-Cusco, por la causal, basada en la desaparición de la necesidad de contratar, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos y conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del Artículo 30 del TUO la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Logística**, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad Distrital de Echarati, para su conocimiento y cumplimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

CC/SLM/rqo  
OAJ  
OAF  
UA  
GRSyPOA  
OTIC  
ALCALDIA  
Archivo-2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
LA CONVENCION - CUSCO  
ECHARATI  
Gerente Municipal  
Samuel Lozano Mejía

*¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!*

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe